



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00155-00  
Sustanciación. 02.10.20.115.270.30.306

**ASUNTO**

1

Se pasa a determinar si es procedente aceptar la excusa para aceptar el cargo de curador ad litem en el proceso de la referencia proceso, para el que fue nombrado el doctor Diego Hernán López Herrera.

**CONSIDERACIONES**

Expone el curador ad litem que no está obligado aceptar el cargo porque ya lo está ejerciendo en más de cinco procesos. Como prueba de ello aporta los siguientes documentos:

1. Oficio 009 del 13 de enero de 2019, expedido por la secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal, en la que **lo designa** como curador ad litem en el proceso ejecutivo con radicado 2018-00201.
2. Notificación personal fechada el 22 de enero de 2020, efectuada ante el Centro de Servicios Judiciales Para los Juzgados Civiles Municipales de Armenia, como curador ad litem en el proceso ejecutivo con radicado 63001400300620190038800 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, a través del cual **le notifican el auto del 13 de junio de 2019 de mandamiento ejecutivo** contra su representado.
3. Oficio del 2 de marzo de 2018, del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, con el cual le comunican **designación** como curador ad litem en el proceso ejecutivo con radicado 630001-40-03-006-2016-00576-00.
4. Correo electrónico despachado del Juzgado de Familia de Calarcá, del 28 de agosto de 2020, notificándole designación como curador ad litem en el proceso de declaración de unión marital promovido por Ana Teresa Rodríguez Rodríguez.
5. Correo electrónico del Juzgado de Familia de Calarcá, notificándole designación como curador ad litem en el radicado 631303110001-2020-00046-00.

Revidado lo expuesto, encontramos que la excusa no cumple lo reglado en el núm. 7 del art. 48 del C.G.P. que señala expresamente: “(...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado **acredite estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*” (negritas y subrayas nuestras), pues el designado curador solo ha acreditado estar actuando como tal, en el proceso radicado 63001400300620190038800 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia. Los demás documentos aportados sólo sirven para acreditar ha designación como curador ad litem, no para probar estar actuando como tal.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**REQUERIR** al doctor Diego Hernán López Herrera, para que acredite en debida forma estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo cual deberá hacer en el término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación que le comunica esta decisión, **ADVIRTIÉNDOLE** que, en caso de no hacerlo en debida forma, deberá aceptar el cargo so pena de las sanciones a que hubiere lugar previa compulsas de copias al Consejo Seccional de la Judicatura.

2

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c34aac13e7acabe584196df11af188afaef46adae041c9875d8921f06a6a676**

Documento generado en 16/03/2021 02:49:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**